

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 6069**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

- Art. 1º) **OTORGASE**, a la **Empresa Municipal de Gas Sociedad Anónima**, por el término de quince (15) años, la concesión de la explotación del servicio de distribución y provisión de gas natural para la ciudad de San Francisco, comprendiendo ella la operación y el mantenimiento del Gasoducto Estación de Separación y Medición, Estaciones Reductoras y la Red de Distribución Domiciliaria.-
- Art. 2º) **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a suscribir el correspondiente contrato de concesión, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-
- Art. 3º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los catorce días del mes de enero de dos mil once

## **ANEXO I**

En la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a .....(.....) días del mes de ..... de dos mil diez (2010), entre la Municipalidad de San Francisco, representada en este acto por el Intendente Municipal, Dr. Martín Miguel Llaryora, por una parte y por la otra, la Empresa Municipal de Gas Sociedad Anónima –EMUGAS-, representada en este acto por su Presidente, Cdr. Juan Carlos Sola, celebran el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

### **I. Objeto:**

**Primera:** La Municipalidad de San Francisco, otorga en concesión a la Empresa Municipal de Gas Sociedad Anónima, la explotación del servicio distribución y provisión de gas natural para la ciudad de San Francisco, comprendiendo en ella la operación y el mantenimiento del gasoducto, estación de separación y medición, estaciones reductoras y la red de distribución domiciliaria.

**Segunda:** Por este instrumento la Municipalidad de San Francisco cede y transfiere a la concesionaria todos los derechos y obligaciones que adquiera en virtud del convenio suscripto con Gas del Estado, con fecha 31 de Julio de 1.991 y cualquier otro celebrado con ENARGAS.

**Tercera:** La concesionaria, Empresa Municipal de Gas Sociedad Anónima, no estará obligada a pagar canon o contraprestación alguna por la concesión.

**Cuarta:** La concesionaria explotara el servicio objeto de la concesión por cuenta y riesgo propios. La otorgante, Municipalidad de San Francisco, no garantiza ni asegura la rentabilidad de la explotación.

### **II. Ámbito Territorial**

**Quinta:** El ámbito territorial de la concesión que se otorga, respecto de la distribución de gas natural por redes, comprende todo el territorio sobre el que ejerce jurisdicción la Municipalidad de San Francisco, y en lo relativo al Gasoducto Angélica – San Francisco.

### **III. Toma de Posesión**

**Sexta:** Al momento de contar con la autorización del ENARGAS para explotar la subdistribución del servicio de gas natural.

### **IV. Término de Duración**

**Séptima:** La concesión se otorga por un plazo de quince años, contados a partir del comienzo efectivo de la explotación del servicio de distribución de gas natural en la ciudad, por parte de la concesionaria.

### **V. Régimen de Prestación del Servicio**

**Octava:** La concesionaria deberá prestar el servicio de acuerdo a las obligaciones contritas con la Municipalidad de San Francisco, en el marco de la Ley N° 24.076, Decreto Reglamentario N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 35/93 y toda otra normativa aplicable por las que se establecen las reglas de la actividad de aplicación para los subdistribuidores, las reglas básicas de la licencia de distribución, con las limitaciones allí impuestas, y el Reglamento de Servicio y Cuadros Tarifarios correspondiente a la distribuidora de la zona.

**Novena:** La concesionaria atenderá la correcta prestación del servicio, empleando para ello personal técnico, administrativo y subalterno que fuere preciso en cada momento, de conformidad con las normas que reglan la actividad.

**Décima:** La concesionaria deberá establecer sus oficinas para atender los aspectos técnicos, administrativos y comerciales de la concesión dentro del radio de la ciudad de San Francisco.

En la oficina comercial se atenderá a todos los usuarios y en ella se realizaran las tareas correspondientes al suministro de gas, firma de contratos de suministros, contratación de medidores, lectura de los mismos, emisión de facturas, cobranzas, atención de reclamos y demás tareas conducentes a la mejor prestación del servicio.

En la oficina técnica se atenderán a los usuarios e instaladores en todo lo relativo a las instalaciones internas, controlando, autorizando y llevando los registros de acuerdo con las reglamentaciones implementadas por la autoridad regulatorio.

**Décima Primera:** La explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones adscriptas al servicio quedan a cargo de la concesionaria, comprendiendo dicho cargo: la vigilancia, mantenimiento y conservación de las obras básicas y del sistema en general, incluyendo redes de distribución, cámara reductora, gasoducto, servicios domiciliarios y medidores.

## **VI. Tarifas**

**Décima Segunda:** Las tarifas que la concesionaria cobrara a los usuarios por la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán las que rijan en el ámbito de la Distribuidora de Gas del Centro S.A., en cada momento para el tipo de consumo de que se trate, según lo determine la Autoridad Regulatoria. **La Municipalidad de San Francisco se compromete a no gravar con tasas municipales a los usuarios.**

**Décima Tercera:** El pago del servicio prestado por la concesionaria será realizado por los usuarios del mismo, no pudiendo cobrar a frentistas que no se conecten al sistema importes mínimos por ningún concepto.

## **VII. Controladores**

**Décima Cuarta:** La Municipalidad directamente, o a través del órgano técnico de contralor que se designe a tales efectos, ejercerá los actos de control necesarios para asegurar el cumplimiento del contrato.

La Municipalidad podrá realizar las inspecciones que crea necesarias. De las mismas se labraran actas donde constaran los extremos verificados y aquellos que eventualmente deban ser corregidos por la concesionaria.

### **VIII. Responsabilidad**

**Décima Quinta:** A partir del inicio de las actividades propias de la concesión, la concesionaria será la única responsable por los daños y perjuicio causado por los activos afectados al servicio, por su personal y los derivados de la prestación misma objeto de este contrato.

### **IX. Seguros**

**Décima Sexta:** Previo al comienzo de las actividades propias de la explotación de la concesión la concesionaria deberá contratar seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, perdida o lesión que pueda sobrevenir a personas o bienes a causa de la ejecución del contrato.

### **X. Controversias**

**Décima Séptima:** Las partes convienen la única jurisdicción competente para entender en cuestiones relacionadas con el presente contrato los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Francisco, previo agotamiento de la vía administrativa.

### **XI. Extinción del Contrato**

**Décima Octava:** El contrato se extinguirá por:

- a. Vencimiento del plazo;
- b. Por mutuo acuerdo;
- c. Por quiebra de la concesionaria
- d. Por caducidad declarada en los términos de la Reglas Básicas de Distribución.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.